

LA NUEVA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA¹

NOTAS TEMÁTICAS

VISITAS DE VERIFICACIÓN

Reglas de las visitas de verificación

De conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Competencia Económica (Ley), es la Autoridad Investigadora quien:

- Emite la orden de la visita sin autorización previa del Pleno. En dicha orden, se deberá contener el objeto, alcance y duración de la misma, además del apercibimiento sobre la aplicación de las medidas de apremio que establece la Ley en caso de negarse a proporcionar información y obstaculizar o impedir el acceso.
- Realiza las visitas de verificación, las cuales se pueden realizar en más de un domicilio y en la práctica no podrán exceder de dos meses, prorrogables por otro período igual siempre que se justifique esta situación.
Por regla general, dichas visitas se practicarán en días y horas hábiles, únicamente por personal autorizado y se procurará no afectar la capacidad económica de los agentes investigados. Sin embargo, puede habilitar días y horas inhábiles para iniciar o continuar con una visita iniciada en días y horas hábiles.
- Puede solicitar, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, antes de la visita o durante su práctica, auxilio en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la visita.
- Puede presentar denuncia o querrela ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica.

Además, la Autoridad Investigadora, a través de su personal autorizado, tiene la facultad de:

- Acceder a cualquier oficina, local, terreno, medio de transporte, computadora, aparato electrónico, dispositivo de almacenamiento, archiveros o cualquier otro medio que pudiera contener evidencia de la realización de los actos o hechos materia de la visita.
- Verificar cualquier material de soporte relativo a la actividad económica del visitado.²
- Hacer u obtener copias o extractos en cualquier formato de dichos materiales.
- Asegurar todos los materiales y demás medios del Agente Económico durante el tiempo y en la medida en que sea necesaria para la visita de verificación.

¹ Esta nota se refiere a la Ley Federal de Competencia Económica que entra en vigor el 7 de julio de 2014.

² Libros, documentos, papeles, archivos o información.

- Solicitar a cualquier funcionario, representante o miembro del personal del visitado, explicaciones sobre hechos, información o documentos relacionados con el objeto y la finalidad de la visita de verificación y asentar constancia de sus respuestas.
- Solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública.
- Tomar fotografías o filmaciones que tendrán pleno valor probatorio.
- Reproducir papeles, libros, documentos, archivos e información generada por cualquier tecnología o soporte material y que tengan relación con la materia del procedimiento.

De toda visita, se deberá levantar un acta en que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones en presencia de dos testigos propuestos por la persona con la que se hubiese entendido la diligencia o designados por los servidores públicos autorizados que la practicaron si aquella se hubiese negado a proponerlos. Asimismo, se deberá dejar copia del acta levantada a la persona con quien se entendió la diligencia y aun cuando se haya negado a firmarla, esta circunstancia no afecta su validez.

Derechos del visitado

El visitado tiene derecho a:

- Hacer observaciones a los servidores públicos autorizados durante la práctica de la diligencia, mismas que se harán constar en el acta.
- Ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta o hacer uso por escrito de tal derecho dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se hubiese levantado el acta.

Obligaciones del visitado

El visitado tiene la obligación de:

- Permitir la práctica de dicha diligencia otorgando las facilidades al personal autorizado por la Autoridad Investigadora.
- No obstaculizar el desahogo de la diligencia, otorgando las facilidades necesarias para su debido desahogo.
- Proporcionar la información o documentos solicitados.

Incumplimiento

Si el visitado, sus funcionarios o los encargados de los establecimientos visitados, no permitieran el acceso al personal autorizado para practicar visitas de verificación, o no proporcionaran la

información y documentos solicitados o si de cualquier manera hubiera oposición a la realización de la visita de verificación:

- De conformidad con el artículo 75 de la Ley, se presumirán ciertos los hechos que se le imputen al visitado en el dictamen de probable responsabilidad.
- Se impondrán medidas de apremio señaladas en el artículo 126 de la Ley.
- Se sancionará con prisión de hasta tres años y con hasta 5,000 días de multa a quien, en la práctica de una visita de verificación, altere o destruya documentos, imágenes o archivos electrónicos.

Utilización de la información

El artículo 76 señala que la información que se obtenga en las visitas de verificación no podrá ser utilizada para fines distintos a los que prevea la Ley Federal de Competencia Económica

“La presente nota no debe entenderse como una interpretación oficial de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) respecto de la Ley Federal de Competencia Económica, ni podrá ser utilizada para vincular a la COFECE por motivo alguno. La COFECE invoca su facultad para aplicar las disposiciones normativas en materia de competencia económica sin miramiento al presente documento”.